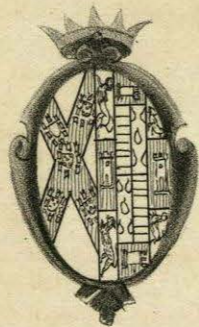


Liceo Mexicano.



D. DIEGO CARRILLO MENDOZA Y PIMENTEL.
Virey de la N^{va} España.

Y eterno infierno en mi existir eterno;
Mas no querais que á la que adoro olvide.
No pretendais que mi cariño tierno
Trueque en indiferencia, y que en mi mismo
Lleve á mi soledad mi negro infierno.
Y tú ¡ser de mi ser! flor que al abismo
Mi amor arrastra en iracundo empuje,
Victima ¡ay me! y verdugo de sí mismo;
Laura infeliz! al huracán que ruge,
El alcázar que alzó mi fantasia,
Roto el cimiento, amenazante cruje.

Tu aceptaste en mi amor mi suerte impia:
¡Y á cuánto duelo á tu beldad condena
Mi maldecido amor, paloma mia!...
Mas ora vague en la ribera amena
Del claro rio que tus pies murmura;
Ya surque el mar en fugitiva entena;
Pobre ó rico, con suerte ó sin ventura
Siempre te adoraré, siempre adorarte,
Aun despues de morir, mi fé te jura;
Que es muy poco una vida para amarte!
Enero 12 de 1843.—C. C.

GALERIA DE LOS VIREYES DE MÉXICO.

DON DIEGO CARRILLO MENDOZA Y PIMENTEL,

Conde de Priego y Marques de Gélves. Décimocuarto virey de la Nueva-España. De 1621 á 1624.

1621.



MOVIDO el marques de Gualcázar para la gobernacion del Perú, la real audiencia quedó gobernando la Nueva-España desde el 14 de marzo, hasta el 21 de setiembre, día en que entró en México el nuevo virey. Ningun acontecimiento notable tuvo lugar en este corto interregno, por decirlo así, y habria que sepultarlo completamente en el olvido, si no hubiera llegado en esos dias á México una real cédula de Felipe IV, en que le participaba á la audiencia la muerte de su padre, y en que al mismo tiempo le prescribia que proveyese y publicase los lutos en todo el reino, que celebrasen sus funerales con fausto y pompa, y que lo jurasen á él con todas las solemnidades acostumbradas. A la sazón, el 21 de setiembre llegó á México D. Diego Carrillo Mendoza y Pimentel, conde de Priego y marques de Gélves, quien hizo que se llevase á cabo cuanto prescribia la cédula real. Se publicaron los lutos y se juró solemnemente á Felipe IV, como rey y señor de las Españas, por cuyo motivo el regocijo fué universal y duradero en todos los pueblos de estos reinos. Al

pensar el rey de España en el marques de Gélves, cuya rectitud y amor á la justicia y al orden conocia demasiado, para el vireinato de una de sus mas poderosas colonias, muy presente tuvo el estado miserable de estas, en que trastornado completamente el orden social por las ambiciones de unos y el fanatismo y la supersticion de otros, no habia ni justicia, ni orden, ni seguridad personal. Acertada fué la eleccion del monarca, pues como veremos luego, en nada desmintió el marques su carácter, si bien su equidad le fué á él personalmente demasiado funesta.

La historia de las ciencias, nula hasta cierta parte entre nosotros, exige que consignemos aquí un hecho no poco interesante: el 29 de noviembre se abrieron por primera vez en la universidad de México lecciones de cirugia por el Dr. mexicano Cristóbal Hidalgo y Bandaval.

1622.—Tan luego como el marqués se impuso á fondo del estado de la administracion; que vió que todos sus ramos estaban vergonzosamente desatendidos, especialmente el de justicia, ya por la incuria, ya por la venalidad de los jueces, trató de poner término á tantos desórdenes, combatiendo la impudencia y el

descaro de los empleados, con la energía de sus disposiciones. Su proyecto para el arreglo de la administracion era vasto, le era imposible por tanto ponerlo en práctica luego en todas sus partes: quizá sabia muy bien cuán arriesgado es el determinarse á estirpar de un solo golpe todos los abusos de una sociedad; pues el tajo que corta las cabezas de los culpables, las mas veces alcanza á la del mismo que promueve la reforma. Así es, que, habiendo llegado á su noticia lo infestado que estaban los caminos de salteadores, y lo difícil que era, por tanto transitar por ellos, sin esponerse á perder hasta la vida entre sus manos, el marques de Gélves en este año de 1822, se dedicó esclusivamente á perseguirlos, á vigilar sobre que sus causas siguiesen un curso rápido y arreglado á justicia, para evitar de este modo que la venalidad de los jueces las retardase ó les diese otro giro; y á ejecutar con todo rigor en estos malhechores la sentencia de los tribunales. Para el efecto, el marques dió orden de que se repartiesen por todos los despoblados cuadrillas de gente armada, las que al menor aviso acudian á perseguirlos hasta sus mas ocultas madrigueras, de donde los remitian bien escoltados á sus jueces competentes, quienes los procesaban pronto, para que su sentencia se ejecutase sin dilacion. De esta manera logró el marques dar seguridad á los caminos, limpiándolos de tantos malhechores, é inspirar temor al pueblo, que al ver tal rigor, no tardó mucho en darle el sobrenombre de juez severo, título que, como dice Cavo, redundaba en su gloria. Tales medidas, loables sin duda en aquellos tiempos, en que la voluntad de un hombre, ó la de su delegado, disponia á su antojo de cuanto concernia á los súbditos, inspiraron temor á los culpables, y por consiguiente le atrajeron su odio al marqués, quien estendió ademas su vigilancia á la administracion de la hacienda. Mas á medida que se atraia la odiosidad de estos, se conquistaba el aprecio de los hombres rectos, que nunca faltan en ninguna sociedad por mal ordenada que esté, como sucede á todo buen gobernante, muy al contrario de lo que pasa al dilapidador de los fondos públicos que se ve en la precision de buscarse un partido entre aquellos que ayudándole en sus dilapidaciones son los únicos que pueden sostenerlo contra la opinion de todos cuantos ven y palpan los excesos á que le arrastra su ambicion.

1623.-- En este año se interrumpió la obra del desagüe de Huehuetoca, sin motivo á lo que parece, pues las aguas del pasado no fue-

ron tan escasas que en este no se temiera inundacion. Cavo asegura que esta mision no se hizo, sino únicamente por capricho del virey, quien á pesar de las instancias del ayuntamiento, insistió en que no se comitiese. Gemelli ademas refiere un hecho, que es difícil de creerse, si se atiende á que le hubieran sido muy fácil á cualquiera preveer las funestas consecuencias que trajo; mas que será preferir aquí tambien por la apariencia de verdad con que el citado viagero lo relata, como dice Cavo, tal vez lo hubo de alguna influencia ocular. Es pues el hecho, que el 13 de mayo de este año, época de las lluvias fuertes, el marqués de Gélves mandó destruir el puente que impedía que el rio de Acolhuacan, Quautitlán (Cuatitlán) comunicase con las lagunas. Era de esperarse que este ingreso repentino de aguas en estas, hiciera que creciesen de una manera tal, que derramadas inundasen todo el valle; mas no sucedió, pues la creciente solo subió á una vara y media, lo cual no ocasionó ningun daño en la ciudad. Aparentemente la prueba salió mala, y era de esperarse que en lo de adelante cesaban del todo las inundaciones, fuesen muy poca consideracion. No obstante, en el mes de diciembre, estacion en que las lluvias en México, si las hay, son excesivamente moderadas, y en que con la prueba de que nada habia que temerse ciertamente, crecieron pronto las lagunas á tal punto, que ocasionaron una grande inundacion en la ciudad. La causa se ignora, y es el caso que si el hecho es cierto, el virey debió quedar en extremo confundido por los males que atrajo á la poblacion con su imprudencia. En este año fundó el colegio de San Ramon de esta ciudad D. Alonzo Enriquez de Toledo, obispo de Cuba. (1)

1624.-- Antes de referir los acontecimientos que tuvieron lugar en este año célebre por el tumulto que á sus principios hubo, y que ocasionó la ruina del marques de Gélves, nos vamos á la precision de volver atrás para manifestar las causas que lo prepararon, examinarlas detenidamente, y esponer tanto aquellas, como las que lo determinaron, de manera que se pueda formar algun juicio sobre los acontecimientos del 15 de enero de 1624. La desavenencia que tuvo lugar entre los dos principales personajes de la Nueva-España, entre el virey y el arzobispo,

(1) Este colegio permaneció hasta estos tiempos, en que las becas fundadas en él se agregaron á las del primitivo de San Juan de Letrán.

los poderosos y de influencia, el uno con poder temporal, el otro con poder espiritual, que en esos tiempos tenia sin duda cien veces mas fuerza que el primero; y con un tercero entre ellos, la audiencia, que era al que tocaba la decision. Esta en efecto la hizo, inclinándose, veremos luego á quien (2).

Sabido es cuán grande era el influjo que en la Nueva-España ejercia en ese tiempo el poder eclesiástico: sin el aparato de la fuerza material, que atemoriza al pueblo por los males físicos que puede ocasionarle, ese poder gigantesco en esa época lo tenia sumiso y presto á obedecer sus menores caprichos con solo su fuerza moral, con su terrible aparato de censuras y anatemas que sobrecogian de espanto los ánimos supersticiosos, que eran, si no todos, los mas. Gefes absolutos los arzobispos de ese poder, en su mano y á su disposicion tenian las armas formidables que los hacian dueños de la voluntad del pueblo, que creia ver en sus decisiones las del espíritu de Dios. Sin contenerse á veces en los límites que separaban su jurisdiccion de la civil, se propasaban á obrar en cosas que de ninguna manera les pertenecian de derecho, fiados en que nadie se opondria á sus caprichos, pues en la corte vireinal en la supersticion tenian su mas firme apoyo, y en la

(2) Al llegar á este punto, Cavo advierte que su relacion la saca de cinco que se dieron á luz en esa época, tres á favor del virey y dos sosteniendo la causa del arzobispo: asegura al mismo tiempo que las dos últimas desvanecen del todo las imputaciones que se le hacen al arzobispo, y funda en sólidas razones los cargos que le hacen al virey; por consiguiente, su relacion la funda Cavo en las últimas; de donde resulta que inculca en extremo al virey y saca al arzobispo libre de toda culpa. En mi relacion nada de esto sucederá, porque teniendo á la vista documentos tanto en pro como en contra; y estando libre de la parcialidad que Cavo, como eclesiástico, era preciso que tuviese respecto de las personas del arzobispo, referiré los hechos tales como aparecen, ya sean en pro, ya en contra del uno ó del otro, como prueba de la parcialidad de Cavo en este punto, puede citarse la omision que hace de los grandes defectos del arzobispo, cuando revela los del virey, diciendo: „que era hombre arrebatado, que no daba cumplimiento á las reales órdenes, y que sin guardar las formalidades del derecho, hacia lo que queria.” Otro tanto pudiera decirse del arzobispo, quien, ademas, solo en una manera inquieto, no era la primera vez que chocaba con el poder civil, pues durante el anterior gobierno de la audiencia, habia tenido ya con ella desavenencias, igualmente por motivos de jurisdiccion, como lo comprobante un documento que entre otros inéditos de esta época tengo á la vista.

metrópoli en el consejo de Indias, alucinado, si no sobornado por los diligentes procuradores que en él abogaban por ellos. Seguros ademas de su independencia del poder civil, y de que este bien se guardaria de entrometerse en cosas de su jurisdiccion, hacian impunemente su capricho, y á veces sus obras eran contrarias, tanto al espíritu de su ministerio, como al de caridad que debía animarlos.

El poder civil, si bien con la fuerza suficiente para obrar en casi todo, carecia de la necesaria, cuando sus medidas debian dirigirse en contra del eclesiástico, pues en este caso de nada le servia á aquel la fuerza que tan ventajosamente oponia en los demas, cuando este tenia subyugada la opinion general. La audiencia y el virey, como tal, y como presidente de esta, dictaban sus disposiciones, estas encontraban fuerte oposicion en el eclesiástico, y eran vanos al fin sus esfuerzos, porque este, recurriendo á sus medios violentos y ordinarios, inflamaba la supersticion y echaba sobre aquellos á todo un pueblo supersticioso, el mas temible sin duda de todos los pueblos. Este era el resultado, no de ninguna combinacion política, sino del influjo de las circunstancias: el clero preponderaba, porque ocultando al pueblo sus derechos con el velo del deber religioso, se habia criado en él su mas celoso sostenedor; y era por tanto preciso, segun el estado de las cosas de la época, que roto el equilibrio entre estos dos poderes, el eclesiástico preponderase sobre el civil con causa justa ó sin ella. Felizmente, desde la conquista hasta la época cuya historia tratamos de bosquejar, pocas ó ningunas desavenencias habia habido entre estos dos poderes, bien por la prudencia de los dos gefes que llevaran hasta allí sus riendas, bien por la condescendencia de uno de ellos en ceder á la obstinacion del otro. Mas llegó un tiempo en que obstinados ambos en no ceder un solo ápice de lo que llamaban sus derechos, chocaron, disponiéndose á la lucha, consecuencia necesaria de su choque. Este acontecimiento notable en nuestra historia, verificóse á principios de este año de 1624, entre el virey marqués de Gélves y el arzobispo de México D. Juan Perez de la Serna.

Innumerables fueron los abusos que á su llegada á México tuvo que refrenar el marqués; y grande vigilancia necesitó para que sus disposiciones se llevasen á cabo. Promovió reformas asi en los ramos de la administracion desatendidos, como en casi todas las corporaciones que con escándalo general vivieran hasta allí en un desorden inaudito: se armó

de rigor, y castigó á los culpables en todas maneras, quienes se convirtieron en sus enemigos mas encarnizados. Grande, por ejemplo, era la afliccion que reinaba entre las clases menesterosas de la ciudad y de sus alrededores por la falta de maiz, de que no podian proveerse por su gran carestía, pues de doce reales, precio antiguo de la fanega, habia subido entónces á cuarenta y aun á mas. No tardó el virey en saber que unos cuantos acaudalados eran los que monopolizaban el maiz, comprándolo de los hacendados á bajo precio, para revenderlo al que les placia; y como supiese al mismo tiempo que estos eran amparados y favorecidos por las autoridades, y que no habia pósito en la ciudad, pues algunos regidores se habian repartido entre sí, y disfrutaban con un descaro inaudito de los caudales que debian formar, trató de poner pronto remedio á tanto desórden. Para ello, obligó á los dichos regidores á que restituyesen los caudales del pósito; y con estos y diez mil pesos de sus rentas que cedió á los fondos de la ciudad, mandó se hiciesen provisiones de maiz que se depositaron en la alhóndiga; obligó igualmente á cuantos hasta allí habian estado revendiéndolo con notable provecho suyo y perjuicio de la poblacion, á que abriesen sus trojes; y le fijó, en fin, á la fanega, el precio de veinte reales, con cuya baja proporcionó gran comodidad al público, y á los revendedores una pérdida de un 50 por 100 en las ganancias que habian calculado. Con tal disposicion, el virey se echó sobre sí la odiosidad de las personas mas influentes; pues tanto á algunos individuos de la Audiencia, como del ayuntamiento, y de las primeras clases de la ciudad, no convenia esta reforma por ser contraria á sus intereses pecuniarios. Interesado á lo sumo estaba en este negocio Don Melchor Perez de Vareaez, de quien luego veremos la parte que tuvo en la desavenencia entre el virey y el arzobispo, alcalde mayor de Iztlahuaca, y que á la sazón, contra lo espresamente prevenido en multitud de cédulas reales, reunia al empleo de alcalde ya dicho, el de corregidor de México que se le habia conferido durante el gobierno de la Audiencia, por influjo de los oidores Galdos de Valencia y Pedro de Vergara Gaviria, grandes amigos suyos. Guardaba en sus trojes el dicho Vareaez 12.000 fanegas de maiz, de cuya venta al precio corriente antes de la reforma del virey, habia calculado una ganancia exorbitante; mas como viese que por las últimas disposiciones sus haberes se reducian á la mitad, se tornó en ene-

migo implacable del marqués, y juntamente dos sus amigos, á lo que sin duda contribuyó mas que todo, el que habiéndose opuesto fiscal al nombramiento que se habia hecho de Vareaez de corregidor de México, por ser notable desácató de los ordenamientos reales, y haber promovido gran pleito por esto, el rey no remitió su proceso á la Audiencia, y sabia que siendo amigos suyos los mas oidores, decidirian á su favor, sino que remitió al consejo de Indias, el que le condenó que dejando el corregimiento de México volviese á su alcaldía de Ixtlahuaca, y á los dueños en cien ducados á beneficio del fisco.

Ahora, por lo que respecta al arzobispo, él tenia al principio motivo de animosidad contra del virey, ni este en contra del arzobispo; si esta nació luego entre los dos, fué por lo que diremos ahora.

No hacia mucho que el virey se habia metido en el gobierno, y ya le llegaban multitud de memoriales en que se quejaban amargamente del arzobispo, ya por la venalidad de las sentencias que se daban en el tribunal, ya por su ambicion particular, y solicitaba cargos en lo que no llevaba otro objeto que el de medrar. Acosado el virey de tanta queja, no quiso no obstante dar un paso que comprometiese en público la reputacion del arzobispo, ora por aprecio de su persona, ora por respeto á su dignidad: así se decidió á manifestarle en particular y confidencialmente los motivos de queja que los otros decian tener contra él. Dijole como murmuraba de cierto divorcio que sin embargo bien justificada se habia hecho en su tribunal, y de como se decia que en él se juzgaban bastante ligereza negocios de esta entidad, y púsole las quejas de ciertos cofrades que se quejaban no haber solicitado él el rectorazgo de la cofradía sino para aprovecharse de sus rentas, hablóle de lo fácil que se decia que era permitir regalos de los eclesiásticos que tenian algún pleito, ó pretension pendiente en su tribunal, y al mismo tiempo de lo que se murmuraba por una carniceria pública de que era dueño en la que los precios de la carne eran muchas veces subidos de lo que se acostumbraba en demas. El arzobispo, que no carecia de orgullo, tomó por injurias los avisos que quizá la Audiencia habia dictado, y de aquí nació entre ellos esa animosidad de tan funestos resultados.

El virey ademas estaba interesado, como parecer del arzobispo, en que las doctrinas de los indios no se diesen á clérigos y á religiosos de las órdenes recién venidas á la Nueva España,

ya, poco, ó nada peritos en las lenguas del pais, sino en que se dejasen á los religiosos de las órdenes antiguas, los que ademas de ser bastante instruidos en los idiomas de los indios, conocian á fondo sus costumbres é inclinaciones, por lo que en su concepto eran mas aptos para dirigirlos (1). Nuevo motivo fué este de animosidad entre el virey y el arzobispo, y entre aquel y el clero secular y algunos individuos del regular. Esa reforma que el virey habia meditado, y que poco á poco habia ido realizando, predispuso de tal manera en su contra los ánimos de los interesados en el desórden que hasta allí habia reinado, que públicamente se murmuraba de su gobierno, se hacian representaciones secretas á la corte para perderlo, y se esparcian hablillas que presagiaban no muy felices consecuencias, á todo lo cual el arzobispo no contribuia poco. Con tales predisposiciones, la menor circunstancia debia influir en que acabase de declararse el rompimiento; y en efecto, así fué, como veremos ahora.

Por setiembre, 1622, Manuel Soto, vecino de México, denunció á D. Melchor Perez de Vareaez, alcalde mayor entónces de Metepec de cosas graves, tales como que á los indios de su jurisdiccion les imponia cargas y les obligaba á pagar á su antojo contribuciones y á comprar á precios subidos las carnes de sus ganados, aunque estuviesen ya corrompidas, y los granos buenos ó malos que producian sus tierras, obligándolos igualmente á que le vendiesen á precio muy bajo las cabezas de ganado que poseian, si no de grado, por fuerza. El virey, que supo por esta denuncia las arbitrariedades que Vareaez estaba cometiendo en el partido de su jurisdiccion, comisionó á un alcalde de corte para que hiciese cuantas diligencias

(1) En este punto quizá el virey no obraba con toda la imparcialidad necesaria, pues si bien es cierto que los religiosos de las antiguas órdenes eran los mas aptos para las doctrinas de los indios, por el grande estudio que habian hecho de su idioma y de sus costumbres, lo es tambien que se habia mandado por cédula real el que se les quitasen á estos: cédula á la que hasta allí no se le habia dado cumplimiento por orden del virey, inducido sin duda á ello por el padre Burguillos y otros superiores que estaban interesados en ello. Cavo pone esto, como una de las pruebas de la arbitrariedad del virey; mas á pesar de todo, no sale tan culpado de este si se atiende á la justicia que bajo otro respecto tiene la medida, pues no hay duda en que hubieran parecido mucho las doctrinas, si se les hubiesen confiado á clérigos y religiosos, ignorantes de la lengua y costumbres de los indios.

demandaba aquel negocio, hechas las cuales, y habidas las pruebas irrecusables, confirmadas de antemano por testigos y asegurada la persona de D. Melchor, se remitieron al consejo de Indias las mas graves, para que sentenciase en ellas, y se siguió entretanto en México la causa de Vareaez por las mas leves que no se habian sujetado á la decision del consejo. Hasta allí solo habia estado Vareaez detenido en una casa particular por no haber querido hacer un reconocimiento que se le exigió en contra de sus amigos; mas atendiendo el virey á otras circunstancias, mandó, que previas fianzas seguras, saliese de aquella casa y tuviese en lo de adelante la ciudad por cárcel, á lo que habiendo contestado Vareaez que no tenia fianza ninguna que dar, mandó el virey que saliese no obstante, imponiéndole una pena de dos mil ducados, si abandonaba la ciudad. Y para que entre tanto su causa no se retardara, la remitió para que la sustanciase al oidor Alonso Vazquez de Cisneros, recién venido de España, quien durante dos meses se negó á hacerlo, al cabo de los cuales, obligado por el virey, se encargó de ella hasta concluirla. En este estado se encontraba la causa á mediados de 1623, cuando el denunciador de Vareaez recusó al dicho juez Cisneros, suplicándole al virey le quitase la causa, por lo que este la pasó entónces á manos del fiscal de Panamá, D. Juan de Alvarado Bracamonte, que á la sazón se hallaba en México, quien habiendo sido recusado á su vez por Vareaez, el virey le agregó á D. Francisco Enriquez de Avila, corregidor de México, para que le acompañasen la sustanciacion de dicha causa. Ya tocaba esta á su término cuando los jueces proveyeron auto contra Vareaez para que asegurase el juicio y se arraigase de fianzas; mas habiéndolo sabido este de antemano, y sin aguardar la notificacion del auto proveido, tomó su broquel, desnudó su espada, y entrando en un coche con algunos criados suyos, fué á retraerse al convento de Santo Domingo. En el entretanto se determinó la causa y concluyó el pleito por la sentencia definitiva de los jueces, que condenaba á Vareaez en mas de 70.000 ps., y en destierro perpetuo de las Indias. Tras esto el denunciador dió parte á los jueces de cómo Vareaez en el lugar de su retraimiento, arreglaba sus cosas y meditaba su partida á España fugándose; y aquellos que vieron ser verdad esto, le pusieron cuatro ó seis guardias para que lo vigilasen (2), y le

(2) Segun se infiere de la relacion de Cavo, estas medidas se tomaron nada mas que por sospechas infun-

prohibieron toda comunicacion. Esto fué á fines ya [de 1623, y de este último hecho tomó origen el rompimiento ruidoso.

Viendo Varaz que le habian puesto guardias, hizo las mayores diligencias para que llegase á manos del provisor y del arzobispo un memorial en que le pedia prohibiese los guardas que se le habian puesto, alegando que de esa manera se quebrantaba la inmunidad eclesiástica, y obligando á los jueces con censuras si se resistian. El arzobispo con una diligencia rara notificó á los jueces que quitasen las guardas por quebrantarse con eso la inmunidad eclesiástica, á lo que habiendo contestado aquellos que Varaz no gozaba de la dicha inmunidad por haber quebrantado la prision, el arzobispo los escomulgó juntamente con el notario y los guardas mismos. Los escomulgados acudieron entónces á la Audiencia, como recurso de fuerza, la que los absolvió por veinte dias, mandando que el notario hiciese relacion de lo ocurrido, con lo que se conformó el arzobispo. Habiendo exigido este entónces al escribano de cámara de la Audiencia, Cristobal Osorio, entregase á su notario los autos de los jueces que pusieron los guardas, para que hiciese relacion de ellos, y no habiendo querido Osorio entregarlos, alegando para ello que solo él podía hacer relacion de autos que ante él pasaban, proveyó auto el arzobispo, para que Osorio ó su oficial mayor entregasen los dichos autos, pues de lo contrario quedarian escomulgados, y los mandaria fijar en la tablilla. Fué á notificar este auto á Osorio el notario del arzobispo, clérigo, á quien no detuvo para hacerlo con estrépito, la orden misma del virey, que á la sazón estaba reunido con los oidores en la sala de acuerdo, por lo que el marqués instó vivamente al arzobispo que le mandase al dicho notario, cosa que no hizo este sino mucho tiempo despues, y esto acompañándolo su secretario. El clérigo apareció ante el virey, y habiendo hecho algunas declaraciones graves que no quiso firmar luego, se procedió contra su contumacia, condenándole en temporalidades y dándole por estraño, por lo que de allí lo llevaron á San Juan de Ulúa, para embarcarlo luego para España. Ofendido el arzobispo por el modo con que se habia tratado á su notario, declaró que el virey habia incurrido en las censuras de la bula *in cena domini* (1)

dadas; lo contrario, que es lo que he espuesto, resulta de una publicada en ese tiempo que tengo á la vista: espongo las dos para que cada uno juzgue cual tiene mas visos de verdad.

(1) Esta es una de las bulas mas célebres y una de

y lo escomulgó, y lo fijó en la tablilla. Para ponerse á tal procedimiento de parte del arzobispo, reunió el marqués una junta de los oidores, alcaldes á los que consultó si en derecho podia escomulgarle el arzobispo, y no habiendo recibido de estos sino una respuesta evasiva, volvió en la precision de reunir otra, compuesta de algunos religiosos y seculares, quienes acordaron, segun consta por documentos autenticos, que en ninguna manera habia incurrido el virey en las censuras de la bula, ni el arzobispo tenia poder ninguno para escomulgarle en este caso. Escudado este con tal parecer, procedió contra el arzobispo, imponiéndole penas de temporalidades, y aun de estrañamiento del reino, hasta que el arzobispo se vio en la precision de levantarle las censuras.

Se habia recusado al arzobispo, y la Audiencia habia entendido ya en la relacion de los autos, cuando los jueces de Varaz y todos los escomulgados, viendo que á pesar de esto se obstinaba en no absolverlos, apelaron al juez delegado del Papa que residia en Puebla (1), quien vistos los autos mandó al arzobispo de México que los absolviera á lo que este se resistió, alegando que el delegado no tenia jurisdiccion; y viendo la obstinacion del arzobispo, libró segundo mandamiento con compulsoria, inhibitoria y absolucion de los escomulgados, dió un padre dominico, á quien confirió para ello, quitándoles al mismo tiempo la tablilla, para lo cual tuvo que pedir auxilio al virey, por la fuerte oposicion que encontro en los partidarios del arzobispo. Esta vez mas irritado, mandó ponerlos á los de nuevo en la tablilla, y entre ellos al

las mas antiguas, bien que se ignore la época en que publicó. Se le dió el nombre de *bula in cena domini*, por haberse leído públicamente en Roma el jueves siguiente en presencia del Papa, por un cardenal acompañado de los otros cardenales y de varios obispos. Contiene una excomunion general contra todos los reyes, los contumaces y los desobedientes á la Sede; y está dividida en treinta y cuatro párrafos, de los cuales dice: que incurrirán en las censuras de la bula, los jueces legos que se atrevan á juzgar causas eclesiásticas y á citarlos ante su tribunal, ya sea en el nombre de audiencia, de chancillería de consejo, de parlamento. Por este párrafo fué sin duda por el que el arzobispo juzgó que el virey habia incurrido en las censuras de la presente bula.

(2) Este juez fué instituido por bula especial del papa Gregorio XIII, para la decision de casos difíciles en los Angeles.

legado; y esa misma noche (3 de enero de 1624) mandó que se tocase entredicho en todas las iglesias, el que continuando hasta el 15 de enero, día del tumulto, sobrecogió en extremo los ánimos de todos los habitantes.

De nuevo promulgó el arzobispo las censuras, mandando fijar las tablillas; y en todas las iglesias se continuaba tocando el entredicho que infundia gran terror en el pueblo, cuando llegó tercer mandamiento del delegado del papa, para que el arzobispo dentro de cierto término alzase las censuras, y para que de no hacerlo, procediese el subdelegado á verificarlo y á ejecutar en el arzobispo las penas de cantidades pecuniarias y estrañamiento en que se le condenaba por desobediencia á la tercera notificacion. El arzobispo en extremo resuelto, insistió en no obedecer, y entónces el subdelegado procedió á levantar las censuras, y el 11 de enero á ejecutar en el arzobispo las penas que se le habian impuesto. Informado el arzobispo de antemano del día en que el subdelegado debia dar este paso, hizo que muy temprano se le sacase del arzobispado, y se le llevase en silla de manos á la audiencia. Llegó á ella á la sazón en que los oidores Valecillo, Ibarra y Avendaño daban audiencia pública, quienes habiéndole visto llegar, bajaron á informarse de lo que queria, y solo recibieron por contestacion de este que iba á *pedir justicia á su rey y señor, y á que viesen y proveyesen unas peticiones* que llevaba consigo, advirtiéndoles que no se iria de allí aun cuando lo hicieran pedazos, hasta que no se le hiciese justicia. Los oidores se negaron á admitir las peticiones, y por orden del virey que les mandó que pasasen á la sala de acuerdo, abandonaron al arzobispo, quien llegándose al dosel, puso en él las peticiones, haciendo testigo de esto á la multitud que le rodeaba.

Entre tanto, el subdelegado habia mandado que cesasen de tocar las campanas; cesaron en efecto, mas de tal manera, que el silencio que sucedió al toque continuo, por haber imitado todas las iglesias á la catedral, en la que no sonaron las oraciones, no espantó ménos al pueblo.

Llamados los tres oidores por el virey á la sala de acuerdo, se pusieron á deliberar sobre el negocio de las peticiones del arzobispo, demasiado espinoso, si se atiende á que la multitud que le rodeaba, podia alborotarse y originarse de esto un tumulto, á pesar del bando que se habia publicado, imponiendo pena de galeras á los que sin negocio permaneciesen allí. Resolvieron en fin que se le notificase al

arzobispo por medio de Osorio, que se retirase á su palacio, pues no era indispensable su presencia para que se proveyesen sus peticiones: así se hizo, y habiendo con testado el arzobispo que no se habia de retirar de allí hasta que se le hiciese justicia, los oidores volvieron al acuerdo; y como en esta vez uno de ellos no estuviese conforme en su parecer con los demas, como era este caso de gobierno, se le dió al virey voto decisivo, por lo que se proveyó segundo auto, para que el arzobispo se retirase con pena de cuatro mil ducados, de no hacerlo. Firme el arzobispo en su determinacion, contestó esta vez lo mismo que la primera; hizo se le no obstante tercera notificacion, con pena de temporalidades y estrañamiento del reino por desobediente, segun lo prevenian varias cédulas reales: mas obstinado que nunca el arzobispo insistió en quedarse, resistiendo aun á la cuarta notificacion, despues de la cual se procedió á ejecutar en él las penas que se le habian impuesto. Era ya la una de la tarde, cuando el marqués dió orden al Dr. Lorenzo Terrones, alcalde de la audiencia y al alguacil mayor de ella, para que sacando luego al arzobispo de México, lo condujese á San Juan de Ulúa, para embarcarlo de allí en la primera coyuntura que se presentase. El arzobispo salió á esa misma hora de México, escoltado por diez arcabuceros al mando de D. Diego de Armenteros, y esa noche paró á tres leguas de México.

En la noche de ese mismo día y en la mañana del siguiente, los tres oidores que habian asistido con el virey al acuerdo que causara el destierro del arzobispo, reunidos, ora como unos quieren que haya sido por influjo de los partidarios de este, ora como pretenden otros, porque se vieron obligados á ello por los remordimientos de su conciencia, en la mañana del 12 revocaron el auto del día anterior, proveyendo uno nuevo en que le levantaban al arzobispo las temporalidades y el destierro, de cuyo auto se hicieron dos copias, una de las cuales se quedó en poder de uno de los oidores, que la remitió luego al arzobispo. Sabida por el virey esta determinacion, mandó detener á los tres oidores en el mismo palacio, y conducir á la cárcel de corte á dos relatores que habian concurrido con ellos; é igualmente mandó que se suspendiese el nuevo auto, puesto que no habian contado con su parecer, cuando los habia acompañado en el acuerdo del día anterior.

En tanto que el arzobispo continuaba su camino, fulminando excomuniones sobre cuantos le conducian al destierro, y que mandaba que